

Protección social y trabajo sexual



Guía útil para las personas que ejercen el trabajo sexual



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud



Réseau Mondial des Projets sur le Travail Sexuel

Promouvoir la Santé et les Droits Humains

La NSWP existe para defender las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual globalmente y conectar a las redes regionales abogando por los derechos de las mujeres, hombres y trans que ejercen el trabajo sexual. Aboga por los servicios sociales y de salud basados en derechos, por la libertad de abuso y discriminación y por la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual.

La Red Global de Proyectos sobre Trabajo Sexual utiliza una metodología que enfatiza y comparte el conocimiento, estrategias y experiencias de personas que ejercen el trabajo sexual junto con las organizaciones que lideran. Las Guías Útil son el resultado de investigación documental y de consultas virtuales con las organizaciones miembro de la NSWP, incluyendo estudios de caso provenientes de ciertos miembros.

El término «persona que ejerce el trabajo sexual» refleja la inmensa diversidad dentro de la comunidad de personas que ejercen el trabajo sexual, lo cual incluye pero no se limita a: mujeres, hombres y personas transgénero que ejercen el trabajo sexual; lesbianas, gays y bisexuales que ejercen el trabajo sexual; trabajadores sexuales masculinos que se identifican como heterosexuales; personas que viven con VIH y otras enfermedades y ejercen el trabajo sexual; personas que usan drogas y ejercen el trabajo sexual; jóvenes (entre los 18 y los 29 años) que ejercen el trabajo sexual; migrantes documentados e indocumentados, como también personas desplazadas y refugiadas, que ejercen el trabajo sexual; personas que viven tanto en áreas urbanas como rurales que ejercen el trabajo sexual; personas con discapacidades que ejercen el trabajo sexual; y personas que hayan sido detenidas o privadas de libertad que ejercen el trabajo sexual.

Contenido

Introducción	2
El acceso a la protección social para las personas que ejercen el trabajo sexual	4
Criminalización y barreras legales	5
Falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo	7
Estigma y discriminación	8
Consideraciones sobre la pandemia y la respuesta de emergencia de COVID-19	9
Marcos y mecanismos de derechos humanos que sustentan la protección social ..	10
Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948)	10
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	12
Otros convenios de derechos humanos de la ONU	15
El Consejo de Derechos Humanos	16
Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU	18
Informes regionales de derechos humanos y protección social	19
Normas internacionales de trabajo y protección social	21
Recomendación sobre los Pisos de Protección Social de la OIT (No. 202)	22
Programa de Trabajo Decente	23
Estrategias para la defensa de derechos	24
Buenas prácticas en la protección social de las personas que ejercen el trabajo sexual	25
Despenalización del trabajo sexual	25
Ampliar los marcos nacionales de protección social	26
Iniciativas de protección social lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual ..	28
Recomendaciones	30
Para las organizaciones de defensa derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, los responsables de formular políticas y los aliados	30
Conclusión	32

Introducción

La “protección social” se refiere a las medidas diseñadas para prevenir y hacer frente a las situaciones que afectan negativamente al bienestar de las personas, así como a las medidas que reducen la vulnerabilidad y facilitan la estabilidad social y económica. La protección social es un derecho humano fundamental consagrado en los principales informes de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los sistemas de protección social también apoyan la consecución de otros derechos humanos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, a la educación y al más alto nivel posible de salud, que incluye la salud sexual y reproductiva.

Los regímenes de protección social incluyen medidas como la asistencia financiera y social; la salud, la seguridad social y el seguro de desempleo; y los programas de bienestar que tienen como objetivo reducir la vulnerabilidad asociada al desempleo, la discapacidad, la enfermedad y la vejez. También pueden incluir intervenciones en el campo de trabajo, como la formación laboral y los servicios de búsqueda de empleo, así como políticas que establecen salarios mínimos y condiciones de trabajo seguras diseñadas para promover el empleo, la capacitación económica y proteger a los trabajadores. Los regímenes de protección social pueden abordar también la vulnerabilidad facilitando el acceso de las personas a los servicios médicos, la educación y la vivienda.

A menudo se considera que las personas que ejercen el trabajo sexual necesitan protección debido a la idea errónea predominante de que son “víctimas” de la trata de personas y la explotación. Al mismo tiempo, la mayoría de los programas estatales de protección social no incluyen a las personas que ejercen el trabajo sexual y, en los casos en los que se les incluye, los programas no abordan sus necesidades identificadas, sino que pretenden “protegerlas” de sí mismas, al tiempo que violan sus derechos humanos y socavan su independencia y su autonomía corporal. La pandemia del COVID-19 no ha hecho más que hacer más evidentes las barreras estructurales, sociales y económicas que restringen el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social y agravan su vulnerabilidad.

Esta guía útil examina las barreras estructurales que impiden el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a las medidas de protección social, y ofrece ejemplos de cómo se violan los derechos humanos de las mismas. Estas conclusiones se basan en una consulta comunitaria realizada con organizaciones miembro de la NSWPP, así como en entrevistas a fuentes clave realizadas con representantes de organismos de la ONU. Esta guía también esboza los marcos internacionales de derechos humanos en los que se basa la protección social y explica cómo pueden utilizarlos las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual para promover los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Por último, esta guía útil explora las buenas prácticas en la promoción del acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social y ofrece recomendaciones para las organizaciones dirigidas por las mismas, los responsables de formular políticas y los aliados.

El acceso a la protección social para las personas que ejercen el trabajo sexual

El término “protección social” engloba un conjunto de servicios públicos, seguros, medidas de asistencia y políticas destinadas a reducir la vulnerabilidad y promover el bienestar.

En términos generales, las medidas de protección social se dividen en tres categorías:

1 Seguridad social y políticas del sector laboral: estos regímenes suelen ser contributivos y estar basados en el empleo, lo que significa que los trabajadores y los empresarios deben cotizar a ellos para recibir prestaciones y servicios. Pueden incluir prestaciones de seguridad social y seguros (incluidas las pensiones) que proporcionan protección en caso de enfermedad, discapacidad, accidentes laborales, pérdida de empleo, maternidad y paternidad, y/o vejez. También pueden incluir políticas del mercado laboral diseñadas para promover el empleo y la capacitación económica, y para proteger a los trabajadores. Estas políticas e intervenciones pueden incluir servicios de formación y búsqueda de empleo, así como políticas que establezcan salarios mínimos y condiciones de trabajo seguras.

- 2 Redes de seguridad social y asistencia:** estas medidas pueden incluir transferencias de dinero y/o bienes, vales de despensa, subsidios para la vivienda y la educación, medidas de asistencia de emergencia y pensiones sociales no contributivas para reducir la pobreza y la vulnerabilidad.
- 3 Servicios sociales:** pueden incluir servicios de salud, educación, nutrición, desempleo, maternidad y prestaciones para viudos.¹

Aunque casi todos los países tienen algún sistema de protección social, el alcance, la cobertura y la eficacia de estos sistemas varían enormemente. Sólo el 29% de la población mundial tiene acceso a una cobertura de protección social adecuada, y las poblaciones clave (hombres homosexuales y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, personas que consumen drogas, personas que ejercen el trabajo sexual, personas trans y de género diverso, presos y otras personas encarceladas) sólo están reconocidas como beneficiarias de la protección social en 26 países.²

1 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), 2018, “Protección social: un compromiso acelerado para acabar con el sida – Orientaciones para los responsables de formular políticas y las personas que viven, corren el riesgo o están afectadas por el VIH.”

2 ONUSIDA, 2021, “Estrategia Mundial contra el SIDA 2021–2026 – Acabar con las desigualdades. Acabar con el SIDA,” p. 84.

Las personas que ejercen el trabajo sexual están excluidas en su inmensa mayoría de los sistemas nacionales de protección social, en violación de sus derechos humanos fundamentales. La falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo, además de la criminalización, el estigma y la discriminación, agravan la exclusión de las personas que ejercen el trabajo sexual y fomentan la inseguridad económica. Estas barreras se multiplican en el caso de las personas que ejercen el trabajo sexual que se enfrentan a formas de opresión interseccionales, basadas en la condición de inmigrante, la identidad de género, la orientación sexual, el origen étnico, la condición de seropositivo, el consumo de drogas y/o la participación previa en el sistema de justicia penal.

Criminalización y barreras legales

La criminalización del trabajo sexual es una de las barreras estructurales más significativas para acceder a la protección social, agravando al mismo tiempo la marginación social y económica de las personas que ejercen el trabajo sexual. La criminalización impide el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social de varias maneras.

A menudo se exige a las personas que revelen su profesión para acceder a las medidas de protección social del Estado. Sin embargo, el revelar la condición de persona que ejerce el trabajo sexual a las autoridades gubernamentales puede tener graves repercusiones legales, como el arresto, la detención, la pérdida de la custodia de los hijos y, en el caso de las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual, la deportación.

“A una [trabajadora sexual] le quitaron sus hijos cuando pidió ayuda a una agencia de servicios sociales. Estaba luchando contra la falta de vivienda y abrumada con dos niños pequeños. Esperaba obtener una vivienda de emergencia, alimentos y asistencia en salud mental. En lugar de ello, le quitaron a sus hijos inmediatamente y hasta la fecha no ha podido reunirse con ellos; ya van 7 años.”

PROYECTO DE ABORDAJE CARA A CARA DE PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL – TUCSON, EEUU

Si una persona que ejerce el trabajo sexual se identifica como “desempleada”, sus datos económicos pueden ser examinados por las autoridades estatales para determinar si tiene derecho a un seguro, servicios o prestaciones. Algunas personas que ejercen el trabajo sexual también pueden registrarse como “autónomas” con una ocupación diferente para evitar ser detectadas. Sin embargo, la falsificación de datos sobre los ingresos o la falta de ingresos puede exponerlas a otras sanciones legales.

Incluso en los países en los que es posible acceder a la protección social como persona que ejerce el trabajo sexual (como los países en los que el trabajo sexual está regulado mediante la despenalización o la legalización), esto sólo es posible con documentos que confirmen la residencia legal y el registro. En consecuencia, muchas personas migrantes que ejercen el trabajo sexual quedan excluidos de los regímenes de protección social. El racismo sistémico, el estigma y la discriminación restringen aún más el acceso de las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual a la información y los servicios fundamentales que podrían permitirles legalizar su situación de residencia y acceder a las prestaciones de protección social.

“Las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual están especialmente discriminadas y desinformadas, porque las autoridades no quieren que tengan acceso a las medidas de protección social y, en particular, a todo lo que pueda facilitar el derecho a la residencia o a la legalización laboral, que hasta la fecha sigue siendo imposible en la práctica, aunque posible en la teoría.”

SINDICATO DE TRABAJO SEXUAL (STRASS
POR SUS SIGLAS EN FRANCÉS), FRANCIA

Otros grupos de personas que ejercen el trabajo sexual se enfrentan a obstáculos legales adicionales para acceder a la protección social en función de su identidad o expresión de género, orientación sexual, consumo de drogas, estado de VIH y/o historial de condenas anteriores. Las personas trans y de género diverso que ejercen el trabajo sexual, además de sufrir una mayor estigmatización y discriminación, pueden carecer de los documentos de identidad o de registro necesarios que reflejen fielmente su género. Las personas consumidoras de drogas que ejercen el trabajo sexual pueden evitar recurrir a los programas nacionales de protección social debido a las pruebas de detección de drogas y/o a los requisitos de abstinencia, mientras que a las personas que ejercen el trabajo sexual con antecedentes penales se les puede negar categóricamente el derecho a ciertas formas de protección social, como la ayuda para la vivienda o la educación.

Falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo

Junto con la criminalización, la falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo impide que las personas que lo ejercen sean reconocidas como trabajadoras formales, lo que les excluye de las prestaciones de protección social basadas en el empleo que se conceden a otros trabajadores. Como trabajadores de la “economía informal”, las personas que ejercen el trabajo sexual no pueden acceder a prestaciones como la licencia por enfermedad, el seguro de desempleo, el permiso parental o el seguro o la indemnización en caso de lesión laboral.

Mientras que los trabajadores de la economía formal pueden recibir un seguro médico a través de un empleador, en muchos países las personas que ejercen el trabajo sexual tienen dificultades para acceder a un seguro médico. Incluso en los países en los que estas pueden obtener un seguro médico registrándose como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, las tarifas de los seguros suelen ser más altas que las de las personas que tienen un empleo formal. Cuando las personas que ejercen el trabajo sexual intentan acogerse a los planes de seguro médico, pueden encontrarse con la discriminación de las compañías de seguros.³

El acceso deficiente al seguro médico, junto con la falta de licencias pagas por enfermedad, agrava la vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual a los malos resultados en materia de salud y a las dificultades económicas, ya que ellas pueden verse obligadas a tomar la difícil decisión de perder sus ingresos o trabajar mientras están enfermas.

La falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo también significa que las personas que lo ejercen no pueden beneficiarse de las protecciones laborales garantizadas a otros trabajadores, lo que aumenta su vulnerabilidad a la explotación y los abusos, al tiempo que les niega el acceso a medidas que mejorarían su salud, seguridad económica y bienestar.

“Si [el trabajo sexual se reconociera como trabajo], las personas podrían tener una mejor calidad de vida -física, emocional y económicamente-, familias con mayor bienestar, y una mayor calidad de trabajo.”

COLECTIVO SERES A.C., MÉXICO

Alimentada por la confusión del trabajo sexual con la trata de personas y la explotación, la imagen generalizada de las personas que ejercen el trabajo sexual como “víctimas”, en lugar de trabajadoras, perpetúa medidas perjudiciales y erróneas destinadas a “proteger” a las personas que ejercen el trabajo sexual de sí mismas. Estos programas incluyen intervenciones de “redada y rescate” y programas de “rehabilitación” o “salida” forzada, que no se basan en los derechos.⁴

3 NSWP, 2020, “Guía Útil sobre el Trabajo Digno para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

4 NSWP, 2019, “Nota Informativa: Protección Social.”

Estigma y discriminación

El estigma y la discriminación afectan significativamente al acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social, fomentando la desinformación desde el nivel individual hasta el institucional. Como resultado, muchas personas que ejercen el trabajo sexual interiorizan el estigma y creen que no tienen derecho a las mismas prestaciones de protección social que los demás. Esta falsa creencia puede extenderse también a las organizaciones e instituciones encargadas de apoyar a las personas que ejercen el trabajo sexual.

“La criminalización del trabajo sexual y el estigma que lo acompaña hacen que las personas que lo ejercen creen a menudo que no tienen los mismos derechos que otras personas a la protección social. Incluso una destacada organización de lucha contra el VIH que trabaja con personas que ejercen el trabajo sexual no cree que éstas puedan solicitar protección.”

ORGANIZACIÓN EMPOWER, TAILANDIA

Las personas que ejercen el trabajo sexual que intentan acceder a los servicios de protección social del estado han denunciado un trato deficiente e incluso la negación de servicios por parte de los funcionarios públicos y los proveedores de servicios cuando se les descubre o se revela su ocupación. Este estigma y la discriminación, amplificados por factores como la condición de migrante, la orientación sexual y la identidad de género, el origen étnico, la condición de seropositivo y el consumo de drogas, constituyen un poderoso factor de disuasión para las personas que ejercen el trabajo sexual que necesitan apoyo.

“Una trabajadora sexual había solicitado la seguridad social, pero fue reconocida por el funcionario y le dijeron que sabían a qué se dedicaba y que debía estar bien pagada, por lo que no necesitaría la seguridad social..”

TRABAJADORA SEXUAL, MACEDONIA DEL NORTE

El estigma y la discriminación perpetúan el ciclo de vulnerabilidad al excluir a las personas más criminalizadas y marginadas de la sociedad, las mismas para las que están diseñados los sistemas de protección social.

Consideraciones sobre la pandemia y la respuesta de emergencia de COVID-19

La pandemia de COVID-19 ha expuesto aún más las barreras estructurales, sociales y económicas que restringen el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social, aumentan la criminalización y el acoso, y agravan la vulnerabilidad. Debido a la criminalización y a la falta de reconocimiento del trabajo sexual como trabajo, durante la pandemia muchas personas que lo ejercen no han podido acceder a las ayudas del gobierno, que a menudo exigen detalles del historial laboral o pruebas de la pérdida de ingresos.⁵ En consecuencia, muchas personas que ejercen el trabajo sexual han quedado desprotegidas y excluidas de los programas nacionales de protección social y de las medidas gubernamentales de emergencia.⁶

“No nos dan la ayuda que necesitamos, no tenemos [comida] para comer, no tenemos dinero para pagar la vivienda, no nos dejan trabajar.”⁷

ORGANIZACIÓN LIDERADA POR PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL, EL SALVADOR

Algunos intentos de incluir a las personas que ejercen el trabajo sexual en los programas de respuesta de emergencia se han encontrado con reacciones negativas. En 2020, en Argentina, el Ministerio de Desarrollo Social lanzó “ReNaTEP” (Registro Nacional de Trabajadoras y trabajadores de la Economía Popular), un registro en línea para que los trabajadores informales pudieran acceder a las prestaciones sociales, incluido un fondo de emergencia para pandemias.⁸ Inicialmente, las personas que ejercen el trabajo sexual figuraban como una categoría de trabajadoras dentro del sistema, y más de 800 de ellas solicitaron ayudas en las primeras cinco horas de su lanzamiento. Sin embargo, a raíz de la presión ejercida por las feministas fundamentales y los grupos abolicionistas, la categoría de “persona que ejerce el trabajo sexual” se eliminó del registro, lo que da testimonio de los problemas que siguen planteando la criminalización, el estigma y la discriminación.

5 NSWSP, 2021, “Documento de Política: El COVID-19 y las personas que ejercen el trabajo sexual y organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual.”

6 ONUSIDA y NSWSP, 2020, “Las trabajadoras sexuales no deben quedar atrás en la respuesta a la COVID-19.”

7 NSWSP, 2020, “COVID-19 Encuesta de Impacto – Latinoamérica.”

8 “ReNaTEP,” Ministerio de Desarrollo Social de Argentina.

Marcos y mecanismos de derechos humanos que sustentan la protección social

La protección social es un derecho humano fundamental consagrado en los principales informes internacionales y regionales de derechos humanos y también está relacionado con la realización de otros derechos humanos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, a la educación y al más alto nivel posible de salud. En esta sección se describen los principales instrumentos y mecanismos de derechos humanos que pueden utilizarse para defender el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social, así como las estrategias de defensa de derechos y compromiso.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) establece los derechos humanos fundamentales en los que se basan todos los tratados de derechos humanos posteriores.⁹ En ella se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en condición y derecho. La DUDH consagra el derecho a la protección social en varios artículos, destacando las intersecciones entre la protección social y otros derechos humanos fundamentales, como el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, y el derecho a un nivel de vida adecuado.

⁹ Asamblea General de la ONU, 1948, “[La Declaración Universal de Derechos Humanos.](#)”

Artículos relevantes

- **Artículo 22:** el derecho a la seguridad social y a los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- **Artículo 23:** el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como a la protección contra el desempleo; el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que garantice la dignidad humana y, en caso necesario, a otros medios de protección social; el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la defensa de sus intereses.
- **Artículo 25:** el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia; atención y asistencia especiales a la maternidad y a la infancia, incluida la protección social en condiciones de igualdad para los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Estrategias para la defensa de derechos

Aunque la DUDH no tiene ningún mecanismo de aplicación o cumplimiento, a diferencia de muchos otros tratados internacionales de derechos humanos, sigue teniendo una importancia simbólica como documento fundacional de la legislación contemporánea sobre derechos humanos. Puede ser útil para los activistas de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual para hacer referencia a la DUDH en sus iniciativas de defensa de derechos, aunque el impacto puede ser limitado. No obstante, es importante reconocer que la DUDH ha sentado las bases para promover el derecho a la protección social como parte de los derechos económicos, sociales y culturales más amplios. Las conexiones entre la protección social y el empleo, el nivel de vida adecuado y la dignidad humana reaparecen en los principales convenios de derechos humanos y en las normas laborales, tanto a nivel internacional como regional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El derecho a la protección social se articula más claramente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).¹⁰ El PIDESC fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y entró en vigor en 1976. Contiene una serie de derechos en el ámbito de la vida económica, social y cultural, muchos de los cuales pueden utilizarse en la defensa de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. El derecho a la protección social está consagrado en numerosos artículos del PIDESC, incluidos los relacionados con el trabajo, el nivel de vida adecuado, la salud y la educación.

Artículos relevantes

- **Artículo 6:** el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente. Las medidas adoptadas para lograr este derecho deben incluir la orientación y la formación técnica y profesional, así como políticas y técnicas para lograr un empleo pleno y productivo en condiciones que salvaguarden las libertades individuales.
- **Artículo 7:** derecho a condiciones de trabajo justas y favorables que garanticen una remuneración justa e igualitaria, un nivel de vida digno para ellos y sus familias, y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
- **Artículo 8(1)(a):** derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para promover y proteger los intereses económicos y sociales.
- **Artículo 9:** derecho a la seguridad social, incluida la del seguro social.
- **Artículo 10:** derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia, incluida la protección especial de las madres antes y después del parto. Las madres trabajadoras tienen derecho a un permiso remunerado o a un permiso con prestaciones adecuadas de la seguridad social. Los Estados deben proporcionar protección y asistencia a los niños y jóvenes sin discriminación por razón de parentesco u otras condiciones.

¹⁰ Asamblea General de la ONU, 1966, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

- **Artículo 11:** derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados.
- **Artículo 12:** el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidas las medidas adoptadas por las partes del estado para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil; mejorar la higiene ambiental e industrial; prevenir, tratar y controlar las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole; y crear las condiciones que aseguren todos los servicios y la atención médica en caso de enfermedad.
- **Artículo 13(1):** el derecho de toda persona a la educación, y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de la dignidad, y reforzará el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Estrategias para la defensa de derechos

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento del PIDESC por parte de los estados y emite observaciones generales, observaciones finales y recomendaciones que abordan sus preocupaciones. A lo largo de los años, el CDESC ha emitido numerosas declaraciones en las que reafirma y aclara las obligaciones de los estados de defender el derecho a la protección social, como las Observaciones Generales n° 18 sobre el derecho al trabajo,¹¹ n° 19 sobre el derecho a la seguridad social¹² y n° 23 sobre el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.¹³

Hay diferentes etapas en las que las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden participar en el CDESC. Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden participar durante el proceso de evaluación de los estados, preparando y presentando informes alternativos al Comité sobre los progresos de los estados en la aplicación del Pacto. Las organizaciones pueden presentarlos individualmente o conjuntamente como parte de coaliciones de la sociedad civil.

11 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2006, “Observación general n° 18: El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).”

12 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2008, “Observación General n° 19: El derecho a la seguridad social (Art. 9).”

13 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2016, “Observación General n° 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).”

Al comprometerse con el CDESC, las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden ayudar a influir en el Comité para que haga observaciones finales que afirmen los derechos y recomendaciones relacionadas con la protección social. En 2016, la organización miembro de la NSWP, Silver Rose, de Rusia, presentó un informe alternativo al Comité, documentando los daños de la criminalización y las redadas policiales en las condiciones de vida y de trabajo de las personas que ejercen el trabajo sexual, la vulnerabilidad a la violencia, el VIH y las ITS.¹⁴ La organización Silver Rose presentó su informe al Comité en Ginebra.

Tras esta intervención, en sus Observaciones Finales de 2017 sobre Rusia, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que “el sistema de seguridad social de parte del estado no cubre completamente a varios grupos de población, en particular... a las personas que ejercen el trabajo sexual”, recomendando que desarrollen “un sistema de seguridad social universal, con vistas a proporcionar una cobertura completa a todos los segmentos de su población.”¹⁵ Estas observaciones finales no sólo subrayan la obligación de los estados de incluir a las personas que ejercen el trabajo sexual en los programas de protección social, sino que demuestran la receptividad del CDESCR a los argumentos presentados por las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual.

Las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual también pueden llevar a cabo una labor de seguimiento para pedir a los estados que apliquen las recomendaciones del CDESCR que defienden los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Pueden participar en la promoción en los medios de comunicación para dar a conocer las observaciones finales importantes. Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual también pueden utilizar las recomendaciones que defienden los derechos y las observaciones finales para realizar una promoción conjunta con otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil de otros movimientos y sectores, los donantes, los sindicatos y las organizaciones nacionales de derechos humanos.

14 Organización Silver Rose, 2016, “Presentación para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Federación Rusa con respecto a la población de personas que ejercen el trabajo sexual.”

15 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2017, “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la Federación de Rusia,” para 36 y 37.

Otros convenios de derechos humanos de la ONU

El derecho a la protección social también se ha consagrado en otros informes de derechos humanos de la ONU, que pueden utilizarse para defender los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual y sus familias. Los órganos de tratados de la ONU se encargan de supervisar la aplicación de la mayoría de estas convenciones, y ofrecen diferentes oportunidades para la participación de la sociedad civil como parte de sus procesos de revisión. Se puede encontrar más información sobre los órganos de tratados de la ONU y sus métodos de trabajo en el sitio web de órganos de tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).¹⁶

Los siguientes informes internacionales de derechos humanos contienen artículos que defienden y protegen el derecho humano a la protección social:

- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1951) y *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* (1954): **Artículo 24**
- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (1965): **Artículo 5(e)(iv)**
- *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)* (1979): **Artículo 11(1)(e)** y **Artículo 11(2)(b)**
- *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989): **Artículo 26, Artículo 27(1), Artículo 27(2)** y **(3)**.
- *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias* (1990): **Artículo 27, Artículo 54**
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (2006): **Artículo 28**
- *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007): **Artículo 21(1)**

¹⁶ “Órganos de Tratados,” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Consejo de Derechos Humanos

El sistema de la ONU también ha abordado el tema de la protección social a través del Consejo de Derechos Humanos (CDH), principal órgano encargado de promover el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades. Desde 2006, el CDH ha adoptado decenas de resoluciones que hacen referencia a la protección social y a la seguridad social, entre ellas las relativas al derecho al trabajo (resolución 37/16 del CDH)¹⁷, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas (resolución 38/1 del CDH)¹⁸ y los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA (resolución 38/8 del CDH).¹⁹ Estas resoluciones han resaltado la importancia de la protección social como facilitadora de los derechos humanos, a la vez que han destacado las deficiencias críticas en su aplicación.

17 Asamblea General de la ONU Consejo de Derechos Humanos, 2018, “Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2018 - El derecho al trabajo.”

18 Asamblea General de la ONU Consejo de Derechos Humanos, 2018, “Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 5 de julio de 2018 - La eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.”

19 Asamblea General de la ONU Consejo de Derechos Humanos, 2018, “Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 5 de julio de 2018 - Los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA.”

20 “Activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual piden a la ONU que responsabilice al gobierno de EE.UU.,” NSWP.

Estrategias para la defensa de derechos

Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden colaborar con el CDH presentando informes sobre violaciones específicas de los derechos humanos en su país como parte del proceso del Examen Periódico Universal (EPU), así como presentando informes a los Relatores Especiales.

Examen Periódico Universal

El EPU es un proceso utilizado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para revisar el historial de derechos humanos de todos los estados miembros de la ONU. Todos los estados miembros de la ONU se someten a revisiones cada cinco años, durante las cuales las ONG pueden presentar informes paralelos sobre el cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de los estados, incluidas las relativas a la protección social. En 2010, las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual Proyecto de Política de Buenas Prácticas (BPPP por sus siglas en inglés), la Alianza Desiree y el Proyecto de Abordaje Cara a cara de las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual - en la ciudad de NY presentaron un informe al CDH como parte de la novena sesión del EPU de Estados Unidos. El informe destacaba las repercusiones negativas de la criminalización y la estigmatización, incluso en el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la educación, a los servicios sociales financiados por el estado y a la asistencia pública, así como a la vivienda pública y a las ayudas para la vivienda.²⁰

Los representantes intervinieron en el CDH de Ginebra. Como resultado, los delegados de Uruguay propusieron la Recomendación 86 a EE.UU. para “emprender campañas de sensibilización para combatir los estereotipos y la violencia contra gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, y garantizar el acceso a los servicios públicos prestando atención a la especial vulnerabilidad de las personas que ejercen el trabajo sexual a la violencia y a los abusos de los derechos humanos”.²¹

En 2011, EE.UU. adoptó la Recomendación 86, en la que se afirma que “nadie debe sufrir violencia o discriminación en el acceso a los servicios públicos por su orientación sexual o su condición de persona que ejerce la prostitución.”²² La aceptación de la Recomendación 86 ha obligado a EE.UU. a aumentar la protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual, al tiempo que reafirma la capacidad de las organizaciones lideradas por las mismas para promover un cambio positivo a nivel nacional a través de la participación durante el proceso del EPU.

En el sitio web de la OACDH se pueden encontrar las directrices para las contribuciones y presentaciones de la sociedad civil al EPU.²³

Relatores Especiales de la ONU

Los Relatores Especiales de la ONU, también conocidos como Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, son expertos independientes que informan y asesoran sobre derechos humanos. Los relatores especiales de la ONU realizan visitas a los países y elaboran estudios temáticos. Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual pueden colaborar con los Relatores Especiales proporcionándoles información y análisis sobre las violaciones de los derechos humanos en respuesta a las solicitudes de presentación de informes, y ayudando a difundir sus conclusiones. Pueden colaborar en las actividades de seguimiento y ayudar a desarrollar e implementar políticas y programas nacionales de educación en derechos humanos. Las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual y los defensores de sus derechos pueden reunirse con los relatores cuando se reúnen en Ginebra y Nueva York, así como durante las misiones en el campo.

21 Asamblea General de la ONU, 2011, “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Estados Unidos de América.”

22 “La ONU reconoce la preocupación por los derechos,” Proyecto de política de buenas prácticas.

23 “4° ciclo del EPU: contribuciones y participación de “otras partes interesadas” en el EPU,” Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Los relatores especiales han defendido regularmente los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual en sus informes oficiales como resultado de las contribuciones de las organizaciones lideradas por las mismas y sus aliados. En los últimos años, la NSWP ha planteado la cuestión de la protección social de las personas que ejercen el trabajo sexual en múltiples presentaciones a los relatores especiales, entre ellos el Relator Especial de Salud y el Relator Especial de Vivienda. Dadas las numerosas conexiones que pueden establecerse entre la protección social, la salud, los derechos laborales, la vivienda, la educación y las respuestas de emergencia (como las respuestas estatales a la pandemia del COVID-19), existen numerosas oportunidades para defender el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social a través de los procedimientos especiales de la ONU.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en los que se pide a los estados que eliminen la pobreza, reduzcan la desigualdad, mejoren la salud y la educación y promuevan el crecimiento económico. Estos ODS contienen varias metas relacionadas con la protección social, entre ellas:

- **Meta 1.3:** Aplicar sistemas y medidas de protección social adecuados a nivel nacional para todos, incluidos los pisos, y lograr para 2030 una cobertura sustancial de los pobres y los vulnerables.²⁴
- **Meta 3.8:** Lograr la cobertura sanitaria universal (CSU), incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios médicos esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas esenciales seguros, eficaces, de calidad y asequibles para todos.²⁵
- **Meta 8.8:** Proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres, y los que tienen empleos precarios.²⁶

24 “Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,” Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas

25 “Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades,” Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas

26 “Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido inclusivo y sostenible el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.,” Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas

Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual y sus aliados pueden aprovechar los compromisos de los gobiernos para lograr los ODS para fortalecer su defensa en el ámbito de la protección social. Se puede hacer referencia a los objetivos 1.3, 3.8 y 8.8 para responsabilizar a los gobiernos de la ampliación de la cobertura de los sistemas nacionales de protección social para incluir a las personas que ejercen el trabajo sexual, promover la cobertura sanitaria universal y garantizar entornos de trabajo seguros y saludables para todos los trabajadores. Más información sobre los desafíos al rededor de la CSU, y los pasos que las personas que ejercen el trabajo sexual pueden tomar para abogar su consecución, puede ser encontrada en el Documento Informativo de la NSWP, “Cobertura Sanitaria Universal: Poner a los Últimos de Primero”.²⁷

Informes regionales de derechos humanos y protección social

El derecho a la protección social también está consagrado en numerosos informes regionales de derechos humanos, que pueden utilizarse para apoyar la promoción de los derechos humanos a nivel regional y nacional.

África y Oriente Medio

- *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* (1981): aunque no hay ninguna disposición específica relacionada con la seguridad social, el **artículo 16** protege el derecho a la salud y el **artículo 18(4)** garantiza el derecho de los ancianos y discapacitados a medidas especiales de protección.²⁸
- *La Carta Árabe de Derechos Humanos* (2004): El **artículo 36** establece que los estados deben garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad social, incluido el seguro social.²⁹

27 NSWP, 2020, “Documento informativo: Cobertura Sanitaria Universal: Poner a los últimos de primero.”

28 Organización de la Unidad Africana, 1981, “Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.”

29 Liga de los Estados Árabes, 2004, “Carta Árabe de los Derechos Humanos.”

América (incluye América del Norte y el Caribe y América Latina)

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948): El **artículo 16** reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.³⁰
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1988): Incluye disposiciones dentro del **artículo 9** sobre el derecho a la seguridad social y el **artículo 10** sobre el derecho a la salud.³¹
- *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (2015): Incluye disposiciones dentro del **artículo 17**, el Derecho a la Seguridad Social.³²

Asia y el Pacífico

- *Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN por sus siglas en inglés)* (2012): Incluye disposiciones dentro del **artículo 28** sobre el derecho a un nivel de vida adecuado y el **artículo 30** sobre el derecho a la seguridad social.³³

Europa y Asia Central

- *La Carta Social Europea* (1961): El **artículo 12** obliga a los estados a establecer o mantener un sistema de seguridad social; el **artículo 13** reconoce el derecho a la asistencia social y médica; el artículo 16 prevé las prestaciones familiares.³⁴
- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (2000): El **artículo 34** reconoce el derecho a las prestaciones de la seguridad social y a los servicios sociales que proporcionan protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, la pérdida de empleo y otros casos. El **artículo 35** establece que toda persona tiene acceso a la asistencia médica preventiva.³⁵
- *Convenio de la Comunidad de Estados Independientes sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* (1995): El **artículo 15** pide a los estados que tomen medidas para proteger la salud; el **artículo 16** garantiza el derecho a la seguridad social, incluido el seguro social.³⁶

30 Organización de los Estados Americanos, 1948, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.”

31 Organización de los Estados Americanos, 1988, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador.”

32 Organización de los Estados Americanos, 2015, “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores(A-70).”

33 Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, 2012, “Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN.”

34 Consejo de Europa, 1961, “Carta Social Europea.”

35 El Parlamento Europeo, 2000, “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.”

36 Comunidad de Estados Independientes, 1995, “Convenio de la Comunidad de Estados Independientes sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.”

Normas internacionales de trabajo y protección social

El derecho a la protección social está estrechamente interconectado con los derechos laborales, ya que muchas formas de protección social se definen en la legislación laboral internacional y nacional. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el organismo de las Naciones Unidas responsable de promover la justicia social y económica a través de normas y orientaciones laborales internacionales. Aunque la OIT no ha pedido la despenalización del trabajo sexual, ha reconocido específicamente que las personas que lo ejercen forman parte de las “economías informales”, como se señala en las actas del Comité de Redacción³⁷ de la Recomendación 200 sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo.³⁸ Por lo tanto, las orientaciones de la OIT que abarcan la amplitud de los trabajadores formales e informales también se aplican a las personas que ejercen el trabajo sexual.

La OIT ha adoptado numerosos convenios que afirman el derecho a la protección social como parte de un marco de derechos laborales y aclaran el deber de los estados de proporcionar y mantener normas de seguridad social, promover la igualdad de trato y ofrecer prestaciones a los empleados y sus familias. Entre estos convenios se encuentran:

- Convenio de Seguridad Social (normativas mínimas), 1952 (No. 102)
- Convenio sobre la Igualdad de Trato (seguridad social), 1962 (No. 118)
- Convenio sobre la Conservación de los Derechos a la Seguridad Social, 1982 (nº 157) y Recomendación sobre la conservación de los derechos a la seguridad social, 1983 (No. 167)
- Convenio de Prestaciones por Accidentes de Trabajo, 1964 (No. 121)
- Convenio sobre Prestaciones por Invalidez, Vejez y Supervivencia 1967 (No. 128)

³⁷ Organización Internacional del Trabajo, 2010, “Quinto punto del orden del día – El VIH/SIDA y el mundo del trabajo – Informe de la Comisión sobre el VIH/SIDA.”

³⁸ Organización Internacional del Trabajo, 2010, “Recomendación 200: Recomendación sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo.”

Para hacer frente a las actuales desigualdades en materia de derechos laborales y protección social, incluidas las personas que trabajan en la economía informal, la OIT también ha publicado la *Recomendación sobre los Pisos de Protección Social (n° 202)* y ha establecido el Programa de Trabajo Decente. Estas normas son especialmente relevantes para promover el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo y defender el derecho fundamental de las personas que lo ejercen a disfrutar de unas condiciones de trabajo seguras, saludables y equitativas.

Recomendación sobre los Pisos de Protección Social de la OIT (No. 202)

La Recomendación sobre los Pisos de Protección Social de la OIT (n° 202) fue el primer informe internacional que ofrecía orientaciones para reducir las desigualdades en materia de protección social. Esta orientación también se aplica a los trabajadores informales, entre los que se encuentran las personas que ejercen el trabajo sexual. La Recomendación n° 202 pide a los estados que apliquen un conjunto de garantías básicas de seguridad social, conocidas como “pisos de protección social”, como parte de sus sistemas nacionales de seguridad para prevenir y reducir la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión. Estos pisos de protección social deben incluir el acceso a:

- Atención médica esencial (incluida la atención por maternidad)
- Seguridad de ingresos básicos para los niños
- Seguridad de ingresos básicos para las personas en edad de trabajar que no pueden obtener ingresos suficientes
- Seguridad de ingresos básicos para personas mayores

La Recomendación también pide a los estados que amplíen las prestaciones de la seguridad social al mayor número posible de personas, incluso “reduciendo la informalidad” y apoyando la transición de las personas del empleo informal al formal.³⁹ Esta recomendación puede aprovecharse para apoyar la defensa del reconocimiento del trabajo sexual como trabajo y la despenalización del mismo, lo que permitiría a las personas que lo ejercen incorporarse a la economía formal y aumentar su acceso a los regímenes de protección social.

Los principios contenidos en la Recomendación n° 202 han sido reafirmados por otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el CDH, que ha instado a los estados a poner en práctica los pisos de protección social, como parte de los sistemas integrales de protección social, para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.⁴⁰

Programa de Trabajo Decente

En 2015, la OIT estableció el Programa de Trabajo Decente para proponer soluciones a la precariedad en el trabajo formal e informal. El Programa de Trabajo Decente incluye cuatro pilares: creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social.⁴¹ El trabajo decente y sus cuatro pilares se han convertido en elementos integrales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con aspectos clave del trabajo decente incluidos en muchas metas de los ODS. A pesar de que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen los mismos derechos y protecciones que otros trabajadores, todavía no se han incluido explícitamente en el Programa de Trabajo Decente de la OIT. A pesar de ello, los defensores de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden utilizar este marco para apoyar sus peticiones de realización de sus derechos laborales y de un mayor acceso a la protección social. A medida que el movimiento mundial por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual hace campaña para que se reconozca el trabajo sexual como tal, es cada vez más importante volver a insistir en que las normas del trabajo decente deben aplicarse a las personas que ejercen el trabajo sexual. Se puede encontrar más información en la Guía Útil de la persona que ejerce el trabajo sexual sobre el Trabajo Decente de la NSWP.⁴²

39 Organización Internacional del Trabajo, 2012, “Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202).”

40 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2015, “Resolución 28/12: Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales.”

41 “Trabajo decente,” Organización Internacional del Trabajo.

42 NSWP, 2020, “Guía Útil sobre el Trabajo Digno para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

Estrategias para la defensa de derechos

Como organismo internacional que trabaja con los gobiernos, la OIT tiene un papel fundamental a la hora de influir en las políticas sobre el trabajo sexual basadas en los derechos. Por lo tanto, para apoyar eficazmente la inclusión de las personas que ejercen el trabajo sexual en los programas de protección social y otras políticas de trabajo decente a nivel nacional, las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual deben abogar por que la OIT reconozca explícitamente el trabajo sexual como una forma de trabajo que no puede ser criminalizada. Esto puede facilitarse a través de las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual a nivel nacional, regional y mundial, el compromiso proactivo y la creación de alianzas con el movimiento laboral y los sindicatos. Independientemente de que la OIT reconozca el trabajo sexual como un trabajo formal, debería respaldar los esfuerzos de las organizaciones dirigidas por las personas que lo ejercen para promover la protección social de las personas que ejercen el trabajo sexual en concordancia con sus cuatro pilares del trabajo decente.

Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual también pueden remitirse a los convenios, recomendaciones y marcos internacionales del trabajo de la OIT para apoyar su defensa de la protección social a nivel nacional. Como parte de esto, dichas organizaciones deben familiarizarse con las políticas nacionales de trabajo y protección social en sus respectivos países, que pueden cruzarse con las normas de la OIT para hacer que los gobiernos rindan cuentas.

Buenas prácticas en la protección social de las personas que ejercen el trabajo sexual

Despenalización del trabajo sexual

Para promover la igualdad de acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a toda la gama de derechos de protección social, es necesario abordar las barreras estructurales. Los gobiernos deben reconocer el trabajo sexual como un trabajo, y todos los aspectos del trabajo sexual deben ser totalmente despenalizados, incluyendo la venta, la compra, la publicidad y la participación de terceros. En las jurisdicciones en las que se ha despenalizado el trabajo sexual, como es el caso de Nueva Zelanda, las personas que ejercen el trabajo sexual gozan del mismo acceso a las prestaciones de seguridad social que el resto de los trabajadores, y están protegidos por las normas de seguridad y salud laboral.⁴³ Durante la pandemia del COVID-19, las personas que ejercen el trabajo sexual en Nueva Zelanda también informaron que podían acceder rápida y fácilmente a los subsidios salariales de emergencia del gobierno para los trabajadores, junto con las prestaciones para la búsqueda de empleo, lo que les proporcionaba una mayor flexibilidad en caso de pérdida de empleo o cambio de profesión.⁴⁴

En la mayoría de los países en los que el trabajo sexual está penalizado, la pandemia del COVID-19 se limitó a exponer y agravar las profundas barreras estructurales que impiden el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social. En algunos países, sin embargo, también sirvió como catalizador para el cambio de políticas. En Bélgica, las impactantes imágenes de personas que ejercen el trabajo sexual haciendo colas para comer, sin poder trabajar ni recibir prestaciones de desempleo durante la pandemia, conmocionaron a los responsables de formular políticas y a la opinión pública. Como resultado, en marzo de 2022, el Parlamento belga aprobó una votación histórica para despenalizar el trabajo sexual, una victoria impulsada por años de activismo y la visibilidad sin precedentes de la exclusión de las personas que lo ejercen a la protección social.⁴⁵

43 NSWSP, 2020, “Guía Útil sobre el Trabajo Digno para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

44 Anna Louie Sussman, “No hay que luchar por centavos’: La red de seguridad neozelandesa ayuda a las personas que ejercen el trabajo sexual durante el confinamiento,” Publicación The Guardian, 28 de Abril 2020.

45 Joanna Gill, “Cómo COVID-19 ayudó a las personas que ejercen el trabajo sexual en Bélgica a hacer historia,” Fundación Thomas Reuters, 31 de Mayo 2022.

“Bélgica tiene un alto nivel de vida gracias a una enorme red de seguridad social... La gente se sorprendió de que las personas que ejercen el trabajo sexual no recibieran apoyo del gobierno, cuando todos los demás sectores sí lo tenían... La gente podía ver filas de personas que ejercen el trabajo sexual en las calles para recibir [distribuciones de alimentos] y esa visibilidad era muy importante.”⁴⁶

DAAN BAUWENS, DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN UTSOPI, BÉLGICA

Este cambio representa un gran logro y resalta el poder y la importancia de la protección social como punto de encuentro para la defensa de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Ampliar los marcos nacionales de protección social

Incluso cuando el trabajo sexual sigue estando penalizado, los gobiernos pueden tomar medidas para promover los derechos de las personas que lo ejercen y otros trabajadores informales a la protección social. Esto supondría ampliar la cobertura de los mecanismos nacionales de protección social existentes a grupos anteriormente excluidos, así como adaptar las políticas para dar cabida a diferentes formas de empleo, incluso dentro del sector informal. Defender el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a la protección social de esta manera no sólo fomentaría la seguridad social y económica, sino que también reforzaría el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo, apoyando la lucha de las personas que lo ejercen por otros derechos y protecciones laborales.

“En muchos países en los que el sector informal es amplio, las prestaciones de seguridad social de diferentes tipos son uno de los medios por los que los trabajadores pueden ser reconocidos como tales. Estas prestaciones, que deben considerarse como derechos, son muy importantes, sobre todo para las personas que ejercen el trabajo sexual, porque una vez que pueden acceder a ellas, pueden ampliarlas y/o continuar la lucha por otros derechos de los trabajadores.”

IGOR BOSCH, ASESOR TÉCNICO JEFE – PROGRAMA TRABAJAR EN LIBERTAD, OIT

⁴⁶ Marin Scarlett, “En conversación con: Daan y Laïs, director y copresidente de Utsopi,” Alianza Europea por los Derechos de las Personas que ejercen el Trabajo Sexual, 4 de Abril 2022.

La pandemia del COVID-19 también ha ofrecido oportunidades e impulso para que algunos gobiernos amplíen sus sistemas de protección social. Las vulnerabilidades expuestas por la pandemia impulsaron a los gobiernos a proporcionar ayuda de emergencia a los trabajadores informales, con o sin mención explícita de las personas que ejercen el trabajo sexual. En algunos casos, como el de Argentina, la mención del trabajo sexual provocó la reacción de feministas fundamentales y grupos abolicionistas, mientras que en otros, las personas que ejercen el trabajo sexual han obtenido un reconocimiento duradero dentro de los marcos nacionales de protección social.

En la India, en septiembre de 2020, en medio de informes sobre personas que ejercen el trabajo sexual que pasaban hambre debido a la pérdida de ingresos durante los confinamientos del COVID-19 y que no tenían acceso a los programas de protección social, el Tribunal Supremo ordenó a los gobiernos estatales y locales que proporcionaran a las personas que ejercen el trabajo sexual tarjetas de racionamiento, aunque carecieran de la identificación formal normalmente requerida. En diciembre de 2021, se ordenó a los gobiernos estatales y locales que permitieran a las personas que ejercen el trabajo sexual registrarse en el sistema de identificación biométrica de India para facilitar aún más su acceso a las tarjetas de racionamiento.

Estas medidas no sólo han aumentado el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a medidas de apoyo esenciales durante la pandemia, sino que han facilitado un mayor reconocimiento de los derechos de las mismas y la regularización de su situación. En 2022, el Tribunal Supremo de India definió el trabajo sexual como una profesión, reafirmando las protecciones médicas y laborales introducidas durante la pandemia.⁴⁷ Aunque estas medidas no llegan a garantizar el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a toda la gama de derechos de protección social, y ya están atrayendo reacciones negativas,⁴⁸ son un paso importante para abordar las barreras estructurales y reconocerlas como sujetos de derecho.

47 Miriam Berger, “Las personas que ejercen el trabajo sexual de la India consiguen nuevos derechos, pero siguen temiendo la violencia policial”. Publicación en The Washington Post, 30 de Mayo 2022.

48 “Las personas que ejercen el trabajo sexual de la India celebran la sentencia del Tribunal Supremo que reconoce el trabajo sexual como “profesión,” NSW, 1 de Junio 2022.

Iniciativas de protección social lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual

Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual desempeñan un papel integral en el aumento del acceso de sus comunidades a la protección social a través de la prestación de servicios, la gestión de casos, el establecimiento de vínculos con el apoyo estatal y la promoción. Durante años, estas organizaciones han prestado servicios médicos y sociales directamente a sus comunidades para subsanar deficiencias críticas en la atención médica pública y los servicios sociales. Ejemplos de estas intervenciones han sido los programas de VIH e ITS dirigidos por la comunidad para las personas que ejercen el trabajo sexual, el apoyo a la vivienda y la educación para ellas y sus familias, y las iniciativas de empoderamiento económico.

En Chiang Mai (Tailandia), la organización liderada por personas que ejercen el trabajo sexual Empower fundó el Bar Can Do, un bar propiedad de personas que ejercen el trabajo sexual y gestionado por ellas, que funciona de acuerdo con la Ley de Protección Laboral tailandesa. Las personas que ejercen el trabajo sexual están inscritas en el régimen nacional de seguridad social y también pueden recibir formación laboral y profesional para promover su autonomía económica.

A pesar de que durante años se les dijo que las personas que ejercen el trabajo sexual no podían afiliarse al sistema de seguridad social, la organización Empower consiguió obtener un plan de seguridad social para todas las personas trabajadoras del bar, que cubre las prestaciones de desempleo, la pensión, la baja por maternidad y otros derechos laborales básicos. Desde entonces, el bar Can Do se ha convertido en un modelo de trabajo para otros bares de Tailandia, algunos de los cuales han aplicado su plan de seguridad social para los trabajadores.⁴⁹

Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual también han colaborado con diversas partes interesadas para aumentar su acceso a las medidas de protección social, incluidos los responsables de formular políticas, las ONG y los proveedores de servicios. En Francia, donde la cobertura del seguro médico es obligatoria, muchas compañías de seguros médicos discriminan y se niegan a asegurar a las personas que ejercen el trabajo sexual. Para solucionar este problema, la organización STRASS colaboró con una pequeña compañía de seguros médicos para crear un plan de seguros asequible para las personas que ejercen el trabajo sexual, que garantizara el anonimato y no exigiera a las personas solicitantes que revelaran su ocupación.

49 NSWPF, 2020, “Empoderamiento Económico para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

La organización STRASS también negoció un fondo de subsidio por enfermedad a través de la compañía, que cubre los ingresos de las personas que ejercen el trabajo sexual en caso de enfermedad de larga duración o los costos de hospitalización en caso de accidente. También se ha empezado a trabajar en la creación de un sistema de pensiones para las personas que ejercen el trabajo sexual.⁵⁰

Las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual también han demostrado su capacidad para atender eficazmente las necesidades de sus comunidades en tiempos de crisis. Durante la pandemia del COVID-19, después de que las personas que ejercen el trabajo sexual fueran excluidas de las medidas de ayuda de emergencia y de los planes nacionales de protección social, las organizaciones lideradas por ellas mismas se movilizaron rápidamente. Las respuestas de emergencia lideradas por las personas que ejercen el trabajo sexual durante la pandemia incluyeron la creación de fondos de ayuda mutua para los miembros de la comunidad necesitados; la entrega de paquetes de alimentos, kits de higiene, medicamentos esenciales y otros productos básicos; y la obtención de viviendas para las personas que ejercen el trabajo sexual sin hogar.⁵¹

50 NSWSP, 2020, “Guía Útil sobre el Trabajo Digno para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

51 NSWSP, 2022, “Guía Útil para personas que ejercen el trabajo sexual: Respuestas de las comunidades lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual al COVID-19.”

52 NSWSP, 2020, “Guía Útil sobre la Descriminalización para las Personas que ejercen el Trabajo Sexual.”

“Durante el COVID-19... muchas [personas que ejercen el trabajo sexual] pasaron hambre, pero fueron salvadas por organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual que recaudaron fondos de donantes para apoyarlas.”

RED DE ORGANIZACIONES LIDERADAS POR PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DE UGANDA, UGANDA

Por último, las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual han abogado directamente ante los gobiernos locales y nacionales por un cambio de política que aumente el acceso de estas a la protección social. En jurisdicciones como Nueva Zelanda y algunas partes de Australia, donde el trabajo sexual se ha despenalizado gracias a la abogacía de las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual, éstos también han podido desempeñar un papel activo en la elaboración de reglamentos laborales junto con los gobiernos.⁵² Aunque este proceso suele ser lento y estar plagado de dificultades, es una estrategia importante a largo plazo para fomentar el cambio sistémico.

“Las personas que ejercen el trabajo sexual no tienen ninguna prestación social garantizada por ley, por lo que en Guanajuato estamos trabajando intensamente para que los legisladores adopten medidas compensatorias y garanticen sus derechos en la Constitución local.”

COLECTIVO SERES A.C., MÉXICO

Recomendaciones

Para las organizaciones de defensa derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, los responsables de formular políticas y los aliados

- Reconocer el trabajo sexual como trabajo. Cuando el trabajo sexual no se reconoce como una forma legítima de trabajo, a las personas que lo ejercen se les niega el acceso a toda la gama de beneficios de protección social y protecciones laborales que se ofrecen a otros trabajadores.
- Los gobiernos, los responsables de formular políticas y los defensores de la sociedad civil deben trabajar activamente para lograr la plena despenalización del trabajo sexual, incluyendo a las personas que lo ejercen, los clientes y los terceros, dado que la penalización impide de manera significativa el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a las prestaciones de protección social y a los derechos laborales.
- Abordar el estigma y la discriminación generalizados que impiden a las personas que ejercen el trabajo sexual acceder a los servicios de protección social a todos los niveles.
- Ampliar la legislación y las políticas nacionales para incluir explícitamente a las personas que ejercen el trabajo sexual y a otros trabajadores “informales” en los sistemas de protección social y en los marcos de derechos laborales.
- Invertir en la capacitación de la comunidad para aumentar el conocimiento de las personas que ejercen el trabajo sexual sobre los derechos humanos y los marcos laborales que sustentan la protección social, así como los derechos de protección social a nivel nacional. Este conocimiento no sólo reforzará la defensa de la causa, sino que capacitará a las personas que ejercen el trabajo sexual para acceder a los programas de protección social que están a su disposición.

- Llevar a cabo una investigación dirigida por la comunidad para recopilar datos sobre la exclusión de las personas que ejercen el trabajo sexual de los programas de protección social. Estas pruebas pueden utilizarse para responsabilizar a los gobiernos y reforzar la defensa de la causa a nivel nacional e internacional, incluso mediante la presentación de informes a los órganos de tratados internacionales y como parte de los procedimientos especiales de la ONU.
- Promover la participación significativa de las personas que ejercen el trabajo sexual en el diseño y la aplicación de los programas de protección social para garantizar que les sean accesibles y satisfagan sus necesidades.
- Promover la participación significativa de las personas que ejercen el trabajo sexual en la preparación para las crisis y la planificación de la respuesta de emergencia. Garantizar que los planes para futuras crisis, emergencias y pandemias incluyan apoyo financiero y de otro tipo para las personas que ejercen el trabajo sexual que lo necesiten, independientemente de su situación laboral o migratoria.
- Aumentar la financiación flexible para que las organizaciones dirigidas por personas que ejercen el trabajo sexual apliquen la respuesta de emergencia y otras medidas de protección social en caso de futuras crisis y emergencias.
- Establecer y reforzar las alianzas con organizaciones y movimientos afines, incluidas las organizaciones y redes dirigidas por poblaciones clave, los movimientos laborales y los sindicatos, las organizaciones de derechos de los migrantes y otras partes interesadas en los derechos humanos, para abordar conjuntamente las barreras estructurales y políticas que obstaculizan el acceso a las prestaciones de protección social.

Conclusión

La protección social es un derecho humano fundamental que está estrechamente relacionado con los objetivos del movimiento por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual: la plena despenalización, el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo y la defensa del acceso de la salud y los derechos humanos. La pandemia del COVID-19 no ha hecho más que exponer las devastadoras consecuencias de la exclusión de las personas que ejercen el trabajo sexual de las respuestas nacionales de protección social y de emergencia. Por esta razón, nunca ha habido un momento más crítico y oportuno para que las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual aboguen por su inclusión en los programas nacionales de protección social y en las respuestas de emergencia.

Además de continuar con la abogacía para abordar los obstáculos estructurales, las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual deben participar en el desarrollo de capacidades comunitarias para aumentar la concienciación sobre los derechos humanos y los marcos laborales, al tiempo que recopilan datos sobre su exclusión de los programas de protección social. Estos esfuerzos atraerán una mayor atención sobre el estigma y la discriminación generalizados que sufren las personas que ejercen el trabajo sexual y que dan lugar a su exclusión de los programas nacionales de protección social, así como sobre las consecuencias de esta exclusión.





nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

SOLIDARIDAD EN ACCIÓN

Incluso antes de la epidemia de VIH, las personas que ejercen el trabajo sexual se auto-organizaban. La NSWP, como red global de organizaciones dirigidas para personas que ejercen el trabajo sexual, tiene unas redes regionales y nacionales fuertes en las 5 regiones: África; Asia-Pacífico; Europa (incluyendo Europa del Este y Centro de Asia), Latinoamérica; y Norteamérica y el Caribe.

La NSWP tiene la Secretaría Global en Escocia, GB, con empleados que llevan a cabo un programa de defensa, de creación de capacidades y de comunicaciones. Sus miembros son organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual locales, nacionales o regionales comprometidas a ampliar las voces de las personas que ejercen el trabajo sexual.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Mitchell House 5/5 Mitchell Street Edinburgh Scotland UK EH6 7BD

+44 131 553 2555 secretariat@nswp.org www.nswp.org

NSWP is a private not-for-profit limited company. Company No. SC349355



**ROBERT
CARR
FUND**
for civil society
networks